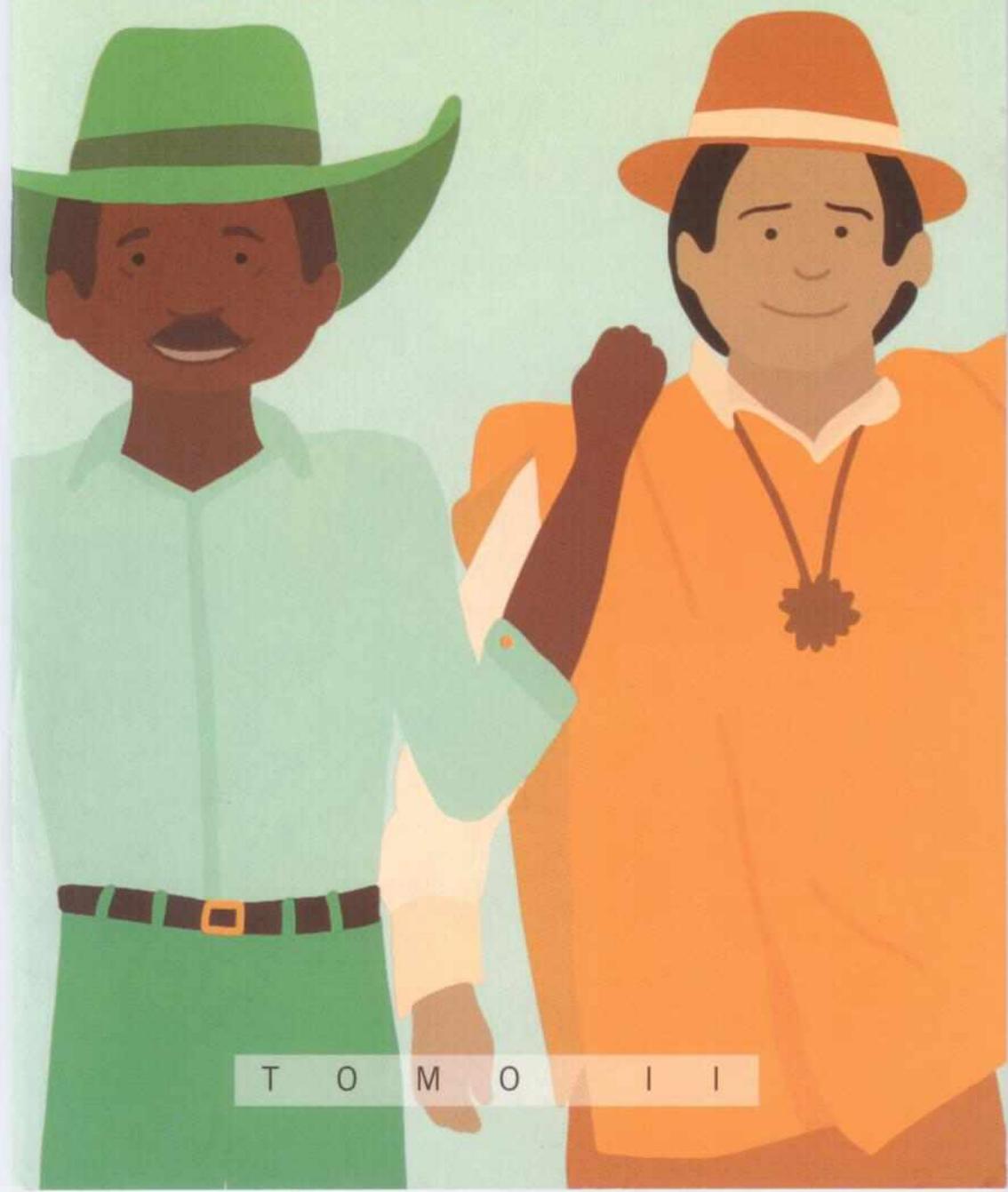


M A N U A L :
ABUSOS DE PODER CONTRA
DEFENSORES Y DEFENSORAS
DEL TERRITORIO



T O M O I I

"Cada persona brilla con luz propia entre todas las demas. No hay dos fuegos iguales. Hay fuegos grandes y fuegos chicos, y fuegos de todos los colores"

Eduardo Galeano



El manual ha sido elaborado y editado por Samantha Garrido y Patricia Carrión de la Comisión Ecueménica de Derechos Humanos (CEDHU).

Con la colaboración de Juan Manuel Ruales y la Productora Abriga Audiovisual.

Contenido tomado de: ABUSOS DE PODER CONTRA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOSHUMANOS, DEL TERRITORIO Y DEL AMBIENTE

Informe sobre Extractivismo y Derechos en la Región Andina

Diseño, ilustración y diagramación: Moneerrat Navas Borja
Fotografías: Samantha Garrido y archivo CEDHU

Publicación 2020

Proyecto financiado por:



Unión Europea

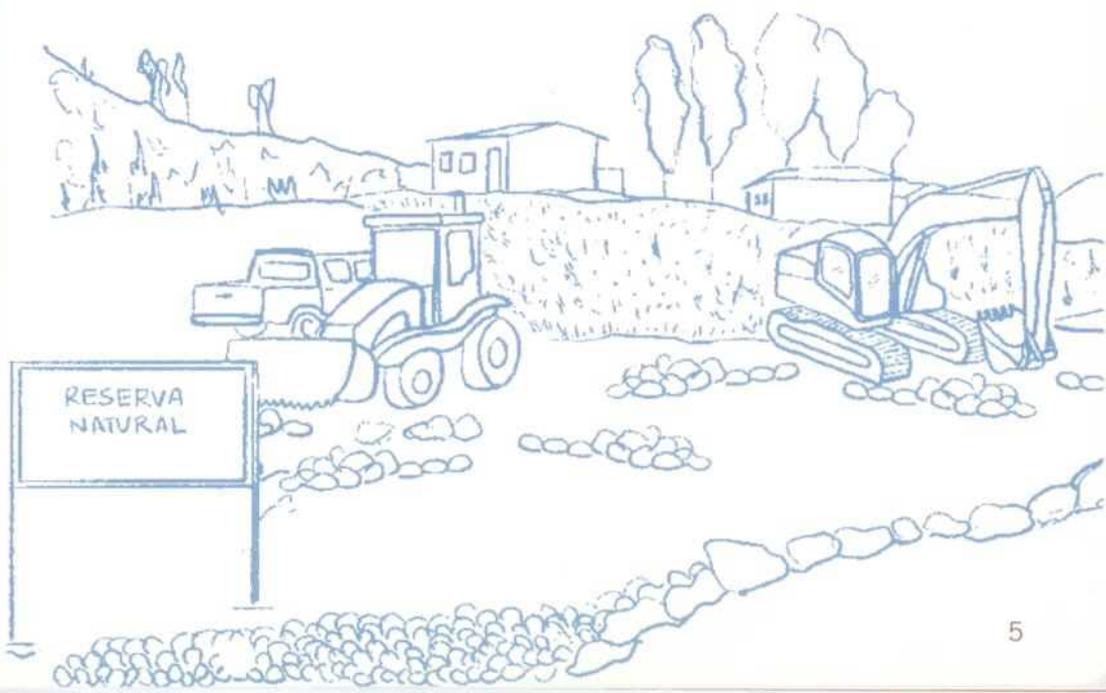
01	Presentación	4
02	Herramientas Comunicacionales	6
03	Herramientas Jurídicas	14
04	Acción de Protección	16
05	Acceso a la información pública	24

01

Presentación

Para defender el territorio se necesita de aliados, redes de trabajo con organizaciones y otras personas defensoras, herramientas sociales y/o jurídicas y acciones de incidencia pública para visibilizar las afectaciones.

En este segundo tomo del Manual se presentarán algunas herramientas útiles frente a las necesidades y amenazas a las personas defensoras.



Herramientas Comunicacionales



Qué hacer cuando necesito dar a conocer un hecho o suceso?



Existen herramientas y formatos de comunicaciones que puede utilizar toda persona para hacer pública la información. Podemos exigir a los medios de comunicación y al Estado tener espacios para que nuestra información sea publicada en los medios. Para ello existen dos formatos que podemos utilizar: Noticia y boletín (comunicados, denuncias públicas, entre otros).

Noticias y boletines

La noticia responde a dos necesidades básicas y complementarias del ser humano: enterarse de lo que pasa y comunicarlo a los demás. Conocer y dar a conocer. Veamos los tres elementos fundamentales de la noticia:

Primer elemento: los hechos, trabajar con la realidad. Los hechos han ocurrido, son ciertos, lo que se informa da cuenta de acontecimientos que han ocupado un tiempo y un espacio reales. Las declaraciones también son noticia, que no son hechos, pero hacen referencia a hechos ocurridos o por ocurrir.

Segundo elemento: la actualidad. No todo hecho se convierte en noticia. Se necesita un segundo factor clave, decisivo: que el hecho sea actual. Lo actual se aplica tanto al acontecimiento reciente como al descubrimiento reciente. Los hechos futuros también pueden adquirir categoría de noticia por alguna relación con otros hechos del presente: eventos con fecha fija o planeados. Por ser actual, la noticia es un artículo con fecha de caducidad, una noticia deja de serlo con el simple transcurso del tiempo.

Tercer elemento: el interés colectivo. Para algunos medios de comunicación, sólo será noticia aquello que sea de interés de muchos. Lo colectivo se refiere a la cantidad de afectados o posibles afectados por un hecho puntual. La subida del precio de la gasolina, por ejemplo, es algo que preocupa a todos y a todas. Subrayemos que la importancia del hecho para ser publicado en un medio va a depender de su área de cobertura.

Ya tenemos, entonces, los tres elementos infaltables para armar una noticia: los hechos, su actualidad y el interés de la audiencia. Ahora bien, la noticia no es el hecho mismo, sino su relato, la versión de ese hecho a cargo del periodista o de la persona que la escriba. Aproximémonos, ahora sí, a una definición: noticia es el relato de un hecho actual de interés colectivo. Por otro lado, el boletín mantiene todas estas características, pero cambia su objetivo.

El objetivo del boletín de prensa es enviar un mensaje a un medio o periodista para que éste lo replique. Si, por ejemplo, realizamos una rueda de prensa deseamos que los medios compartan esta información y para ello proporcionamos un boletín de prensa con la misma información de la que se habló durante la rueda de prensa. A continuación, se explicará dos formas en las que se puede escribir esta información:

Nota simple **Simples, no simplistas. Cortas, no cortadas.**

En este primer formato se trata de dar a conocer los datos básicos de un hecho noticioso. El contenido de la nota simple debe responder correctamente a las preguntas que registran todos los manuales de prensa:

¿QUÉ? Esta primera pregunta, infaltable, constituye la esencia misma de la noticia y suele ser la más empleada para los encabezados. Da cuenta de un hecho o una declaración. ¿Qué pasó? ¿Qué se dijo? ¿Cuáles son los acontecimientos?

¿QUIÉN? El sujeto que hace o padece el hecho. ¿Quién hizo, quién dijo? ¿A quién le hicieron, a quién le dijeron? Los actores de la noticia serán identificados por sus nombres y otros datos que permitan ubicarlos (cargos, procedencia, representación).

¿CUÁNDO? El tiempo. ¿Cuándo ocurrieron los hechos, qué día, a qué hora? O cuándo van a ocurrir, si se trata de informar sobre un acontecimiento programado.

¿DÓNDE? El espacio. ¿En qué lugar ocurrieron los hechos, país, ciudad, localidad, calle, esquina, casa? O en qué lugar van a ocurrir, si se trata de un hecho programado.

¿POR QUÉ? Las cosas no pasan porque sí. Tienen causas. El por qué nos brinda las razones que explican los hechos, los motivos claros de lo que estamos contando. El por qué no es lo mismo que el contexto. La quinta pregunta resuelve las causas inmediatas de lo que ocurre.

Nota ampliada

Para las noticias más importantes y para aquellas de difícil interpretación, utilizaremos las notas ampliadas o contextualizadas. Complementar la información que se da en la nota simple.

Estructura de un Boletín

El boletín de prensa debe tener el nombre o el logo de la organización que lo redacta, el nombre del medio o del pe-

riodista y la fecha. A continuación de esto va la información con los tres elementos que componen la noticia escrita: entrada, cuerpo y cierre

La entrada

La mayoría de las noticias llevan un titular. En muy pocas palabras hay que dar a conocer la esencia, el meollo de lo ocurrido. Según su contenido, se destacará el qué, el quién, el cuándo o el dónde. La función del titular siempre es la misma: enunciar el contenido de la nota.

El cuerpo

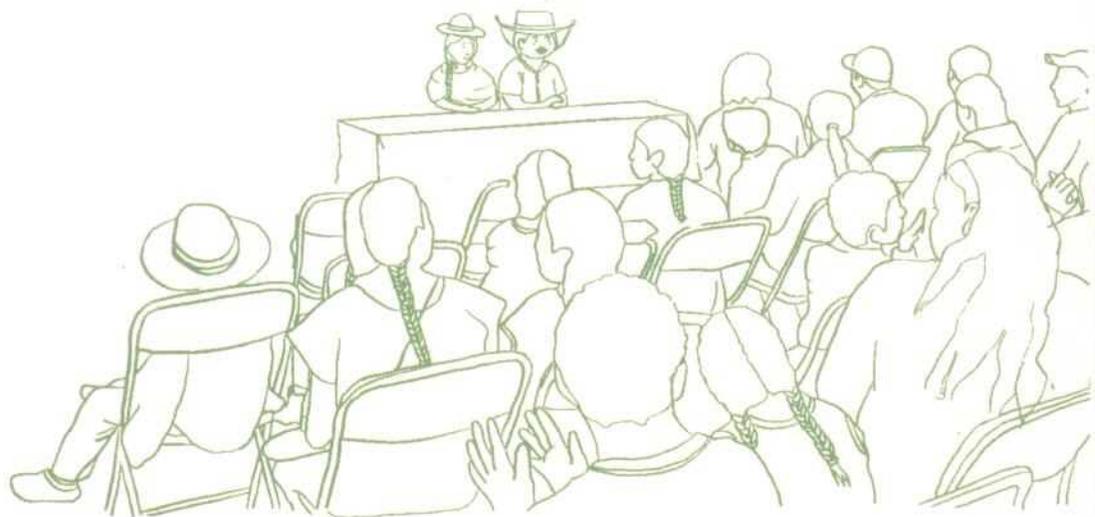
En el primer párrafo del boletín, el párrafo líder, deben quedar respondidas las cinco preguntas (qué, quién, cuándo, dónde y por qué). Los detalles, el cómo, pueden desarrollarse en los siguientes párrafos, que constituyen el cuerpo de la nota, y que se redactarán en orden decreciente como una pirámide invertida: En el primer párrafo se encuentra lo esencial de la información, un resumen de lo que trata, entonces, si la noticia realmente capta la atención, se la lee completa.

El cierre

El cierre es particularmente útil para darle algo de contexto a las notas simples. Ayuda mucho a comprender la información al añadirle otros elementos que no se dicen, que se ocultan o se han olvidado. Esos datos, situados brevemente al cierre, permiten ver el trasfondo de la noticia.

Algunos consejos para escribir:

La primera y sagrada norma es la claridad. Que él o la lectora comprendan de lo que se habla. Usar un lenguaje sencillo. Es recomendable escribir y expresarse con frases cortas, utilizando muchos puntos y pocas comas sin párrafos largos. Decir lo que se va a decir.



† Referencias tomadas de: MANUAL URGENTE PARA RADIALISTAS APASIONADOS Y APASIONADOS. Escrito por José Ignacio López Vigil.



San Pablo de Amalí, 26 de febrero del 2019

La comunidad de San Pablo de Amalí sufre un nuevo desbordamiento del Río Dulcepamba

En la noche de ayer y durante la madrugada de hoy, martes 26 de febrero de 2019, las familias de San Pablo de Amalí, ubicada en la provincia de Bolívar, una vez más tuvieron que huir de sus hogares por el desbordamiento del Río Dulcepamba, que fue desviado en dirección a la comunidad por la empresa Hidrotambo S.A a cargo del proyecto hidroeléctrico San José del Tambo.

La noche de ayer, 25 de febrero de 2019

Conforme relatan los pobladores, el día de ayer empezaron las lluvias cerca de las 23h00 en el sector de San Pablo de Amalí. El caudal del Río Dulcepamba aumentó rápidamente y se precipitó por el lado desviado del río, es decir en contra de la rivera donde se encuentra la comunidad. Señalan que el río arrastraba sedimentos y material rocoso.

A las 24h00 llamaron al número de emergencia de la Policía Nacional (911) y pidieron que la hidroeléctrica abra sus compuertas. Sin embargo, a pesar de que se abrieron las compuertas, esto no fue de ayuda para aliviar la fuerza del río, pues éste se desembocó por el lado desviado del río, en contra de la comunidad, y no por el lado de la hidroeléctrica.

La madrugada de hoy, 26 de febrero de 2019

Durante las siguientes horas de la madrugada, mientras la lluvia continuaba, el río ingresó a las casas que viven en su rivera, por lo que dichas familias tuvieron que huir y amanecer en la parte alta de la comunidad.

Los pobladores señalan que las horas más fuertes de lluvia y de crecida del Río fueron entre las 01h00 y 02h00 de la madrugada de hoy, 26 de febrero. Además, indican que el servicio de luz eléctrica también se cortó en la madrugada.

Manuel Trujillo, presidente de la comunidad, indica que ahora el río se encuentra apenas a tres metros de su casa y que no puede sacar su camión con el que vende naranjas, ya que se encuentra embalsado.

Las primeras horas de la mañana de hoy, 26 de febrero de 2019

En horas de la mañana, los habitantes señalan que las lluvias han parado, que temen por sus viviendas y que la tierra del cerro que se encuentra al frente de la comunidad, donde está ubicada la obra de captación de la hidroeléctrica se está derrumbando y temen una desgracia.

Ahora la comunidad se encuentran incomunicada, pues uno de los esteros del río creció y no existe paso entre lo que llaman San Pablo de Amalí Alto y Bajo (Barrio del Divino Niño). Aun no se confirma la información de que dos casas este último sector se ha ido con el río ni de los posibles daños resultantes de este desbordamiento.

San Pablo de Amalí, 26 de febrero del 2019

La comunidad de San Pablo de Amalí sufre un nuevo desbordamiento del Río Dulcepamba

En la noche de ayer y durante la madrugada de hoy, martes 26 de febrero de 2019, las familias de San Pablo de Amalí, ubicada en la provincia de Bolívar, una vez más tuvieron que huir de sus hogares por el desbordamiento del Río Dulcepamba, que fue desviado en dirección a la comunidad por la empresa Hidrotambo S.A a cargo del proyecto hidroeléctrico San José del Tambo.

La noche de ayer, 25 de febrero de 2019

Conforme relatan los pobladores, el día de ayer empezaron las lluvias cerca de las 23h00 en el sector de San Pablo de Amalí. El caudal del Río Dulcepamba aumentó rápidamente y se precipitó por el lado desviado del río, es decir en contra de la rivera donde se encuentra la comunidad. Señalan que el río arrastraba sedimentos y material rocoso.

A las 24h00 llamaron al número de emergencia de la Policía Nacional (911) y pidieron que la hidroeléctrica abra sus compuertas. Sin embargo, a pesar de que se abrieron las compuertas, esto no fue de ayuda para aliviar la fuerza del río, pues éste se desembocó por el lado desviado del río, en contra de la comunidad, y no por el lado de la hidroeléctrica.

La madrugada de hoy, 26 de febrero de 2019

Durante las siguientes horas de la madrugada, mientras la lluvia continuaba, el río ingresó a las casas que viven en su rivera, por lo que dichas familias tuvieron que huir y amanecer en la parte alta de la comunidad.

Los pobladores señalan que las horas más fuertes de lluvia y de crecida del Río fueron entre la 01h00 y 02h00 de la madrugada de hoy, 26 de febrero. Además, indican que el servicio de luz eléctrica también se cortó en la madrugada.

Manuel Trujillo, presidente de la comunidad, indica que ahora el río se encuentra apenas a tres metros de su casa y que no puede sacar su camión con el que vende naranjas, ya que se encuentra embalsado.

Las primeras horas de la mañana de hoy, 26 de febrero de 2019

En horas de la mañana, los habitantes señalan que las lluvias han parado, que temen por sus viviendas y que la tierra del cerro que se encuentra al frente de la comunidad, donde está ubicada la obra de captación de la hidroeléctrica se está derrumbando y temen una desgracia.

Ahora la comunidad se encuentran incomunicada, pues uno de los esteros del río creció y no existe paso entre lo que llaman San Pablo de Amalí Alto y Bajo (Barrio del Divino Niño). Aun no se confirma la información de que dos casas este último sector se ha ido con el río ni de los posibles daños resultantes de este desbordamiento.

03

*Herramientas
Jurídicas*



Qué hacer cuando un derecho está en riesgo o fue vulnerado?



Existen mecanismos de exigibilidad que son medios o acciones, políticas, administrativas o judiciales, que puede utilizar toda persona para exigir al Estado el respeto, la garantía, la tutela o la reparación de los derechos. Un derecho es vulnerado cuando una acción u omisión afecta su pleno goce o ejercicio. Existen tres mecanismos de exigibilidad de los derechos: de hecho (acciones de resistencia o protesta social), administrativos (peticiones, quejas) y judiciales (garantías jurisdiccionales).

¿Qué son y cuáles son las garantías jurisdiccionales?

Las garantías jurisdiccionales son acciones judiciales que buscan la protección de los derechos de manera inmediata, la declaración de la violación de los derechos y la reparación integral de los daños que causó su violación. Son las siguientes:

- Acción de Protección
- Acción de Acceso a la Información Pública
- Hábeas Corpus
- Medidas Cautelares
- Acción Extraordinaria de Protección
- Hábeas Data
- Acción por Incumplimiento

A continuación, detallaremos dos mecanismos de exigibilidad de los derechos:

04

Acción de protección



Qué es y cuándo la usamos?



La Acción de Protección la encontramos en el Artículo 88 de la Constitución del Ecuador y busca el amparo directo y eficaz (protección) de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos². Se puede usar (interponer) cuando exista una vulneración de un derecho y procede contra:

- a) Cualquier acto u omisión de autoridades y funcionarios públicos no judiciales (no decisiones judiciales), que violen o hayan violado cualquier derecho, disminuya o anule su ejercicio.
- a) Políticas públicas que impidan el goce o ejercicio de los derechos y garantías
- b) Actos u omisiones del prestador del servicio público que viole los derechos y garantías
- c) Actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando presten servicios públicos, provoque daño grave, la persona afectada está en situación de subordinación
- d) Todo acto que supone discriminación.

¿Para qué sirve?

El objetivo de la Acción es la protección eficaz e inmediata de los derechos, la declaración de su violación y la reparación integral de los daños causados. La reparación será material e inmaterial. Existen varias formas de reparación: restitución del derecho, compensación económica, rehabilitación integral, garantías de que no se repita el hecho,

²Con excepción de los derechos protegidos por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinario de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

disculpas públicas, obligación de investigar y sancionar (autoridades competentes), atención inmediata de servicios públicos, entre otras.

¿Quién puede solicitarla y ante quién?

Cualquier persona o colectividad que ve vulnerados sus derechos o enfrenta una amenaza directa o indirecta que puede afectar sus derechos. También lo puede presentar el Defensor del Pueblo. No es necesario el patrocinio de un abogado para solicitarla o para la apelación.

Se la presenta ante cualquier juez de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen los efectos. Las sentencias pueden ser apeladas ante la Corte Provincial de Pichincha. La apelación no suspende la ejecución de la sentencia cuando el apelante es la persona demandada.

¿Cuál es el procedimiento?

Se presenta la acción ante el juez o jueza de primera instancia, quien debe calificarla dentro de las 24 horas de su presentación y podrá convocar audiencia pública. En dicha audiencia intervienen las personas afectadas y la demandada. El juez o jueza puede en cualquier momento disponer que se realicen pruebas o pericias.

Si la parte afectada (accionante) no asiste a la audiencia se considera como desistimiento. Si la parte demandada falta la audiencia no se suspende.

Cuando el juez y jueza verifique que se vulneraron derechos se establecerá en la sentencia y se ordenará la reparación integral por el daño. Se la sentencia se puede apelar ante la Corte Provincial.

COMEDOR



FORMATO DE DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

SEÑOR JUEZ/A CONSTITUCIONAL DEL CANTÓN.....,
 PROVINCIA.....

*(Nombre del o los peticionarios: personas, colectivos o comunidades. Si son estos dos últimos casos, debe contar el nombre de las o los representantes legales de la comunidad u organizaciones, que generalmente son las y los presidentes. En todo caso, revisar en los estatutos de cada organización), con número de cédula de ciudadanía....., de nacionalidad....., domiciliada en....., conforme el artículo 9 Literal a) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en calidad de accionantes. Ante usted comparecemos y presentamos la siguiente **Acción de Protección**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de la República y el artículo 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*

I. Identificación de la entidad/órgano accionado/persona jurídica/persona natural accionada.

La presente acción de protección se la dirige en contra de las siguientes instituciones actos y/u omisiones de autoridades públicas no judiciales/ prestador de servicio público/ personas naturales o jurídicas del sector privado:

(La mayor cantidad de datos posible, como los nombres, cedulas, dirección, correos, teléfonos.

En el caso de personas jurídicas, el nombre de sus representantes legales.

Si son entidades del Estado, los datos de las máximas autoridades de la institución; junto con los datos del Procurador General; si son Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) los datos de los procuradores o síndicos cantonales y provinciales).

Por ejemplo:

- **Ministerio del Ambiente, (en adelante MAE)**, en la persona del señor Marcelo Mata Guerrero, en su calidad de Ministro, con domicilio en la ciudad de Quito en las calles Madrid 1159 y Andalucía.)

II. Descripción de la persona accionante y/o la afectada.

(Describir quienes son las comunidades, cuando fueron reconocidas, donde se encuentra ubicadas, desde cuando cuentan con reconocimiento son, etc.)

III. Procedencia de la acción

La presente acción es procedente y debe ser aceptada por concurrir en ella los criterios, elementos y requisitos contemplados en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC).

FORMATO DE DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

- 3.1. **Respecto del artículo 39 de la LOGJCC**, la presente acción tiene por objetivo el amparo eficaz y directo de los siguientes derechos humanos reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales:que no están amparados por las otras garantías jurisdiccionales contempladas en la constitución y la ley.
- 3.2. **Respecto del artículo 40 de la LOGJCC**, en el acto/omisión violatorio de derechos es..... (describir el hecho puntual) como más adelante se detalla en los fundamentos de hecho.
- 3.3. **Respecto del artículo 40 de la LOGJCC**, ratificamos que no existe de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el/los derechos violados que fueron mencionados.
- 3.4. **Respecto del artículo 41 de la LOGJCC**, la presente acción se dirige contra actos y/u omisiones de autoridades públicas no judiciales/ prestador de servicio público/ personas naturales o jurídicas del sector privado, que han violentado derechos humanos convencional y constitucionalmente reconocidos.

De igual manera, en virtud del **numeral primero del artículo 8** de la misma ley, no se podrá rechazar la presente acción por falta de formalidades, puesto que el procedimiento aplicable es de carácter sencillo, rápido y eficaz.

IV. Descripción del acto u omisión de la autoridad pública que genere violación de derechos constitucionales

4.1. Antecedentes

(Describir el contexto y los antecedentes más importantes y directamente relacionados.)

4.2. Fundamentos de hecho: Actos/Omisiones concretos que vulneraron los derechos constitucionales

(Describir con detalle lo sucedido, circunstancias, nombres, horas, lugares, personas que intervinieron, efectos)

4.3. Fundamentos de derechos: derechos constitucionales violados

(Analizar porque se afectan los derechos de las víctimas)

V. Anuncio de prueba

- 5.1. Prueba Documental
- 5.2. Prueba testimonial
- 5.3. Peritajes y otras diligencias

FORMATO DE DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

(Inspección judicial, peritajes ambientales, peritajes psicológicos, visita in situ)

VI. Peticiones y medidas de reparación:

Por lo expuesto a usted de conformidad con el Art. 86, numeral 3 de la Constitución, en concordancia con los artículos 18 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con el fin de reparar integralmente el daño material e inmaterial ocasionado por la omisión de protección y prevención del Estado, solicitamos lo siguiente:

- 6.1. Declare la violación de los derechos vulnerados y expuestos en la presente acción de protección.
- 6.2. Declare la responsabilidad de autoridades públicas no judiciales/ prestador de servicio público/ personas naturales o jurídicas del sector privado por su omisión/acción.
- 6.3. Como medidas de reparación, las siguientes:
 - a) Medidas de restitución *(son aquellas para volver a la situación anterior a la vulneración, por ejemplo, si no se realizó la consulta, que se haga la consulta a la comunidad)*
 - b) Medidas de satisfacción *(son aquellas que dignifican a las víctimas, como son las disculpas públicas, que se nombre una calle o se haga un monumento o mural, se publique la sentencia, etc.)*
 - c) Medidas de rehabilitación *(son aquellas que permiten devolver las capacidades médicas y psicológicas que han perdido las víctimas por la vulneración de sus derechos, como es tratamiento médico y tratamiento psicológico)*
 - d) Medidas de indemnización *(es una compensación económica por los daños materiales e inmateriales; los daños materiales: incluye el daño emergente (gastos médicos) y el lucro cesante (todo los ingresos dejados de percibir), es importante tener en lo posible respaldos o un aproximado; los daños inmateriales: está asociada a la idea de daño moral, por los sufrimientos y angustias que atravesaron a la víctima, no hay una suma fija, el juez decidirá en cada caso).*

(VII Medida cautelar

Con fundamento en el artículo 10 (7) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamosdescribir brevemente la situación de emergencia y solicitar que el juez mande hacer algo/ hacer cesar algo/ para evitar o cesar que se sigan vulnerando derechos.)

VII. Declaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, declaro que no se ha planteado

FORMATO DE DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

otra garantía jurisdiccional por los mismos actos u omisiones, contra las mismas personas y con la misma pretensión.

VIII. Notificaciones

Demandados

(Escribir el nombre de la persona/entidad/organismos/persona jurídica; la dirección del domicilio legal/casillero judicial y/o correo electrónico/nombre de representante legal.

En el caso de entidades públicas del estado deben poner el nombre de la entidad, la dirección de sus oficinas y el nombre del representante legal que son la máxima autoridad; así como el nombre del Procurador General y la dirección de la Procuraduría; en el caso de que estén involucrados los GADs se debe poner los nombres de síndicos o procurador de ellos, la dirección de sus oficinas y correos si se conocen).

Por ejemplo:

- *Al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en la persona de Carlos Pérez García, en su calidad de Ministro, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Quito, en la calle Alpallana E8-86 y Av. 6 de diciembre, o en su correo electrónico carlos.perez@recursosyenergia.gob.ec sin perjuicio de que se le pueda notificar en las oficinas de la Dirección Provincial de Hidrocarburos de Pastaza.)*

Accionantes

A la comunidad/organización/ Colectivo/ persona accionante se nos notificará en.....
(Poner la dirección precisa, casillero judicial y/o correo electrónico).

Firmas.

05

*Acceso a la información
pública*



Qué es la información pública?



Es toda información (en cualquier formato) producida por entidades públicas o privadas que hayan usado fondos públicos para producir la información o ejerzan funciones públicas³. Toda persona tiene el derecho constitucional acceder a ella sin restricción y de manera gratuita, excepto la información calificada como reservada.

La Constitución del Ecuador 2008, en el Artículo 18 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho: “1. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”

La ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, señala en el Artículo 1 que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. El Acuerdo Regional de Escazú en relación a la Accesibilidad de la información ambiental en el Artículo 5 establece que las personas tienen derecho a “solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita”.

¿Qué información pública es reservada?

Es aquella información pública personal que no está sujeta al principio de publicidad (no se puede acceder) y está

³ Artículo 5 de la LOTAIP

relacionada con la protección de los derechos humanos de las personas. Para ser reservada debe estar "declarada la reserva" previamente en una ley y calificada por el Consejo de Seguridad Nacional de acuerdo a las regulaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

También es reservada la información que consta en procesos judiciales en donde las víctimas sean menores de 18 años de edad. Todas las instituciones del Estado tienen la obligación de publicar el listado ordenado y detallado de todos los archivos e información considerada reservada.

No se puede calificar como reservada la información contenida en investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas establecidos en la Constitución Política de la República, instrumentos internacionales y normas nacionales, excepto aquella información de procesos penales en etapa de investigación previa.

El Acuerdo Regional de Escazú establece en el Artículo 5, que no se puede hacer pública una información cuando: a) pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; b) afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; c) la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; d) genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

¿Quiénes y cómo solicitar información pública?

Toda persona de manera individual o representando a una colectividad puede solicitar acceso a información pública en razón de los principios de publicidad y transparencia en

la gestión administrativa. Esta información será gratuita, no es necesario que se explique el uso que se va a dar a dicha información y tampoco se requiere de abogado para solicitarla. Existen dos mecanismos complementarios que deben cumplirse para exigir la información:

1. Se debe presentar una solicitud (por escrito) a la entidad que tiene la información. La solicitud debe incluir claramente la identificación del solicitante, la dirección (domiciliaria o electrónica) a la cual se pueda notificar con el resultado de la petición, la descripción concreta y lo más detalladamente posible de la información que se pide.
2. Si no hay respuesta de la entidad en 15 días laborales (sin contar fines de semana y feriados) o si la información presentada no es completa o verdadera, se puede demandar la Acción de Acceso a la Información Pública y solicitar sanciones para los funcionarios responsables.

¿Qué es la Acción de Acceso a la Información Pública y quien puede interponer?

Es una garantía jurisdiccional que busca garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información pública cuando ha sido negada o no se ha tenido respuesta oportuna/completa/veraz, por parte de la entidad requerida. Puede ser interpuesta por cualquier persona de manera individual o colectiva o por el Defensor del Pueblo. Esto quiere decir que se solicita a la Defensoría del Pueblo que presente la demanda para garantizar el derecho vulnerado.

¿Ante quién se debe presentar la demanda de Acción de acceso a la información pública?

Debe presentarse ante cualquier juez o jueza de primera instancia de cualquier materia del lugar en donde tiene la sede la institución que ha negado la información solicitada,

o en su defecto, en el domicilio de la persona solicitante de la información. Si hay más de un juez o jueza en la localidad, se la debe presentar en la sala de sorteos.

¿Cuál es el procedimiento y plazos de la Acción de acceso a la información pública?

Presentada la acción, la jueza o juez mediante una providencia notificará a las partes, calificará la demanda dentro de las 24 horas siguientes a su presentación y convocará inmediatamente a una audiencia pública en la cual el juez escucha a las partes. Si el demandante no se presenta en la audiencia se entenderá como desistimiento de la acción, pero si la parte demandada (entidad) no asiste la audiencia debe continuar.

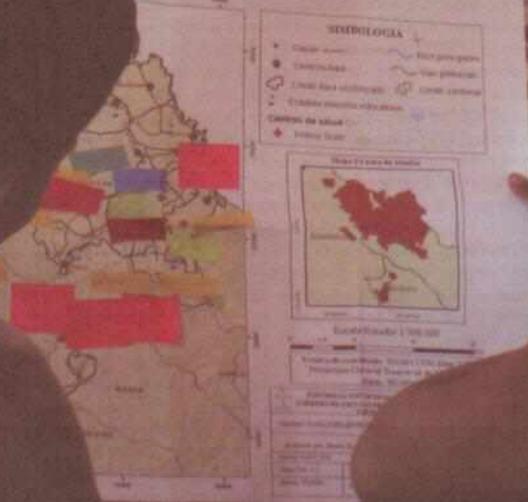
La decisión del juez debe ser motivada (justificada y fundamentada) y mediante sentencia. Se puede apelar la sentencia ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente. La apelación se podrá presentar en la misma audiencia de forma verbal o hasta tres días hábiles después de haber sido notificados con la sentencia por escrito por el juez o jueza. La entrega de la información debe darse en los 8 días subsiguientes a la resolución favorable de la acción.



HERRAMIENTAS GEOGRÁFICAS

GPS
EXAMINAR

Y SERVICIOS COMUNIDAD AWA



Quito, 11 de octubre de 2019.

Dra.
Presente

De mi consideración:

....., con cedula de ciudadanía Numero, de nacionalidad Ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en, comparezco ante con la siguiente solicitud de información pública:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 18, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas, en forma individual o colectiva, a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. El numeral 2 del citado artículo faculta acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.
- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP en su artículo 17 enumera los casos en los que no es procedente acceder al derecho a la información pública. De igual forma, dicho cuerpo normativo en su artículo 6 define a la información confidencial como aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad, y que se deriva de los derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en la Constitución de la República. De igual forma, la LOTAIP señala los casos en los que no procede el derecho a acceder a la información pública.
- Por otra parte, la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, en su artículo 6, indica que son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: Ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información de uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.
- El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado (...).
- Los artículos 1 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, establecen, con las limitaciones establecidas en la Ley, mi

derecho de acceder a la información pública que reposa en la institución que usted representa legalmente.

PETICIÓN:

- a) Con ese antecedente solicito se me entregue la siguiente información de manera completa en físico y digital:
- b) Con ese antecedente solicito se me entreguen copias certificadas de la siguiente información pública de manera impresa/digital:

Me permito recordarle que todas las instituciones públicas deben regirse por el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público; y deben cumplir con la obligación estatal de dar respuesta motivada a las peticiones individuales y/o Colectivas que se le realicen y a prestar un servicio que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

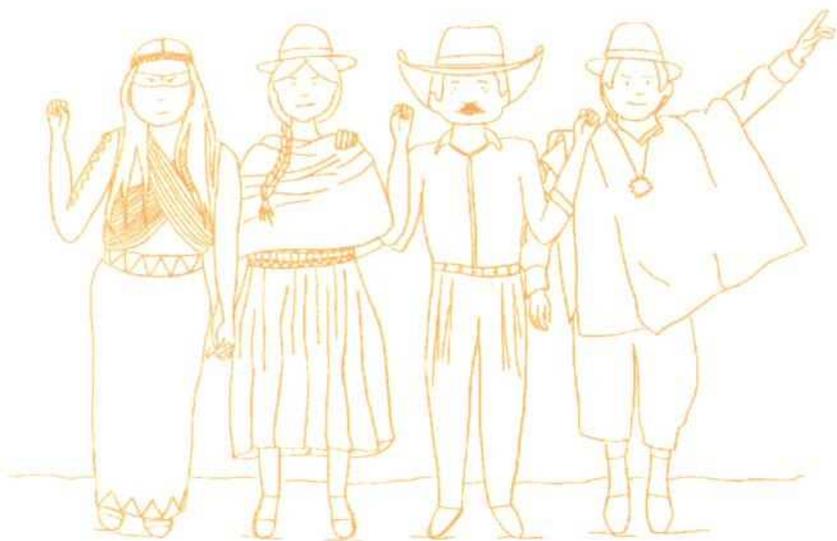
La información solicitada podrá ser enviada a la siguiente dirección electrónica....., dentro del plazo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP

Si la información solicitada no reposa en su institución por ser competencia de otra entidad pública favor indicar detallada y motivadamente a que entidad y autoridad debo dirigir mi petición.

Cordialmente,

Sr.

Cedula de ciudadanía Número



COMISIÓN ECUMÉNICA DE DERECHOS HUMANOS
Pasaje Carlos Ibarra 176 y Av. 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca piso 9
Quito - Ecuador
Teléfonos (+593) 2 570 619 – 2 580 825 – 2 570 561
cedhu@cedhu.org
www.cedhu.org

